

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de Junio de 1944 por la que se amplian los beneficios del llamado Subsidio al Combatiente a los movilizadas casados del reemplazo de 1942. (Boletín Oficial del Estado 162-10 Junio).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de Enero próximo pasado, se acordó extender los beneficios del llamado Subsidio al Combatiente a las familias de los movilizadas, casados, de los reemplazos 1940 y 1941, en atención a las circunstancias que en los mismos concurrían, y como tales circunstancias se han producido en 1.º de Junio en curso para los individuos del reemplazo de 1942,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se hacen extensivos a las familias de los movilizadas del reemplazo de 1942, que al tiempo de su incorporación a filas se hallaren casados, en matrimonio válido, y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos, los beneficios del llamado Subsidio al Combatiente, concedidos a los individuos de los reemplazos de 1940 y 1941 por Orden ministerial de 31 de Enero próximo pasado, cuyos preceptos serán de aplicación en el caso presente.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectividad a partir de 1.º de Junio actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 9 de Junio de 1944.—Pérez González

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

### Administración Central

### MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO  
(REGLAMENTACIÓN)

Circular sobre horarios laborales de jornada intensiva de verano. (B. O. del E. 162-10 Junio).

Por numerosas Empresas de trabajo se han elevado solicitudes a

este Departamento para implantar sus horarios laborales de jornada intensiva de verano, al igual que en años anteriores.

Esta Dirección General, previa autorización de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Todas las Empresas que durante la temporada de verano, y en tanto rija la hora oficial establecida por Orden de 20 de Marzo de 1944, deseen establecer horario de trabajo más beneficioso para su personal que el que actualmente tengan fijado, solicitarán la oportuna autorización de la Inspección de Trabajo correspondiente, Organismo que accederá a lo solicitado siempre que el nuevo horario resulte más beneficioso para el personal y que la jornada intensiva propuesta tenga su término sin exceder de las catorce horas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 6 de Junio de 1944.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo y Jefes de Inspección de todas las provincias.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Dirección Técnica de Recursos)

Circular número 474 por la que se Reglamenta la campaña de recogida y movilización de la cosecha de patata temprana y normal en la Zona Norte de Recursos. (B. O. del E. número 161-9 Junio).

#### Fundamento

Próxima la época en que comenzará a salir a consumo en las provincias de la Zona Norte la cosecha de patata temprana y normal, se hace preciso, por la importancia de dicha cosecha, dictar las normas oportunas para su recogida, movilización, exportación a provincias deficitarias y número de consumo y abastecimiento de las propias provincias productoras, como, asimismo, establecer los precios que han de regir sobre vagón o bordo.

En su vista, está Comisaría juzga oportuno disponer:

Organismo gestor para la movilización de la cosecha de patata.

1.º La cosecha de patata en las provincias que componen la Zona Norte de Recursos será recogida y movilizada por la Comisaría de la misma, empleando como organismo gestor auxiliar en este cometido a la Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas (O. R. A. P. A.).

Organización de la O. R. A. P. A.

2.º La Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas contará con una Oficina Central establecida en Palencia, capitalidad de la Zona Norte de Recursos, y de una Oficina Provincial por cada una de las provincias de la Zona en que la Comisaría de Recursos tiene encomendada la obtención de este producto.

Organización de las oficinas provinciales de la O. R. A. P. A.

3.º Cada Oficina Provincial de la O. R. A. P. A., a cuyo frente estará el Delegado Interventor del Comisario de Recursos en la misma, se constituirá en las tres Secciones siguientes:

Sección primera: Patata de consumo.

Idem segunda: Patata de siembra.

Idem tercera: Legumbres de consumo humano.

Constitución de las oficinas provinciales de la O. R. A. P. A.

4.º Cada Oficina Provincial de la O. R. A. P. A. se compondrá de los siguientes escalones:

a) Personal directivo, compuesto por el Interventor Delegado del Comisario de Recursos, que será su Jefe inmediato, y los Inspectores, Oficiales especializados y auxiliares de oficina precisos, según la importancia de cada uno de estos organismos provinciales.

b) Personal Gestor, constituido por los Colaboradores de la O. R. A. P. A. encargados de la gestión comercial y movilización de la cosecha de patata de consumo y siembra y legumbres de la provincia respectiva.

c) De las Juntas Locales Agri-

colas, que se encargarán en cada Ayuntamiento de la labor que por disposición de la Superioridad tiene encomendada sobre formación de estadísticas, señalamiento de cupos individuales de entrega forzoso, etc., etc.

d) Junta Asesora. En cada O. R. A. P. A. provincial formada por tres vocales productores, tres almacenistas y un vocal técnico, nombrados y separados libremente por el Comisario de Recursos de la Zona.

Será cometido de esta Junta Asesora el de auxiliar al Delegado Interventor, conocer en todos los asuntos relacionados con la marcha de este servicio en la provincia y elevar a la Comisaría de Recursos las iniciativas y sugerencias que juzgue pertinentes.

Dependencia de la O. R. A. P. A. provincial

5.º Cada Oficina Provincial de la O. R. A. P. A. estará en relación de inmediata y total subordinación con respecto al Inspector Provincial de la Comisaría de Recursos, que es, por delegación del Comisario, Jefe nato de los organismos y servicios que la Comisaría mantenga en cada provincia, y, por tanto, responsable del cumplimiento de las órdenes y directrices que de dicha Autoridad reciba y del orden y régimen interior de los organismos que le están encomendados.

Funcionamiento de la O. R. A. P. A.

6.º Cada O. R. A. P. A. provincial funcionará de acuerdo con lo que dispone el capítulo VII del Reglamento para el funcionamiento de las Comisarias de Recursos, de fecha 1.º de Junio de 1943.

Quiénes podrán formar parte de las O. R. A. P. A. provinciales como personal gestor.

7.º Podrán ser incluidos entre el personal gestor de cada O. R. A. P. A. provincial los habituales almacenistas que actualmente ejercen esta actividad y las Hermandades Sindicales o Cooperativas de productores que, legalmente constituidas, ejerciten esta actividad u obtengan la autorización para ejercerla en lo sucesivo y siempre reducida a la adquisición de los artículos producidos por sus propios afiliados.

Condiciones o requisitos para formar parte de la O. R. A. P. A. como personal gestor

8.º No podrán ser admitidos nuevos industriales almacenistas para ejercer esta industria, salvo en aquellas comarcas en que por incremento del cultivo y no contar antes con almacenistas, sean indispensables crear nuevos almacenes. Cada uno de estos casos particulares que se presenten será resuelto por la Comisaría de Recursos, previa incoación del oportuno expediente demostrativo y justificativo de su necesidad.

Las Hermandades y Cooperativas, para ser autorizadas a ejercer como almacenistas de la producción de sus afiliados, y siempre reducidas al ámbito de su término municipal correspondiente, precisarán cumplir las siguientes condiciones:

1.ª Solicitarlo de la Comisaría de Recursos de la Zona, acompañando a su petición informe favorable emitido por la respectiva Delegación Provincial Sindical y lista de afiliados.

2.ª Demostrar cuentan con almacén para la recogida y conservación de las patatas que van a movilizar.

Deberes de los colaboradores gestores de la O. R. A. P. A.

9.º Todos los componentes gestores de la O. R. A. P. A., tanto almacenistas individuales como Hermandades o Cooperativas, estarán sometidos a los deberes que para cada centralista prescribe el Reglamento de Comisaría de Recursos ya citados, debiendo abonar el canon de sostenimiento establecido, someterse a las órdenes que sobre regulación del servicio reciban y llevar los libros y documentación justificativa del movimiento en almacén, que son reglamentarios, documentación que siempre tendrán a disposición de los Inspectores de la Comisaría de Recursos de la O. R. A. P. A. respectiva.

Precio único sobre vagón o bordo

10. Con objeto de facilitar y unificar la fijación de precios de consumo, deberá establecerse un precio único sobre vagón o bordo en todas las provincias de la Zona Norte de Recursos.

A estos fines, por la Comisaría de dicha Zona se estudiará y propondrá a esta Comisaría General el oportuno escandallo para dicho precio único sobre vagón o bordo y sin envase, tomando como base fundamental el 2 por 100 de beneficio neto y el 3 por 100 de normas de almacenamiento sobre el precio base de la patata al productor en su domicilio.

Por la Comisaría General de Recursos de la Zona Norte se establecerá en la Oficina Central de la O. R. A. P. A., en Palencia, el Organismo Regional de Compensación que haga posible la vigencia

de este precio único y la recogida de las patatas producidas, aun en las zonas más alejadas del ferrocarril.

Compensación de gastos a los Ayuntamientos y Juntas Locales

11. Por la Oficina Central de la O. R. A. P. A. y con cargo a los fondos de sostenimiento de la misma, se indemnizará a los Ayuntamientos y Juntas Locales por los gastos que la formación de estadística y vigilancia de cupos forzosos individuales les ocasionen.

Régimen disciplinario

12. Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que incurran los gestores de O. R. A. P. A. y que pueden exigírseles por las Fiscalías de Tasas o Tribunales ordinarios, el Comisario de Recursos de la Zona tiene facultades para privar temporal o definitivamente de sus derechos de Gestor colaborador a los que cometan faltas en el servicio que se les encomiende, siempre en proporción a la gravedad de dicha falta.

Régimen de consumo

13. El abastecimiento de patata en las provincias productoras de la Zona Norte se hará en los pueblos productores mediante el sistema de auto-abastecimiento por su propia producción, y en las capitales y núcleos urbanos, por racionamiento contra cupón.

Circulación

14. Siendo la patata artículo intervenido, queda prohibida su circulación sin «conduce» desde el domicilio del productor al almacén recolector y sin guía desde éste al escalón de consumo, y su venta, fuera de racionamiento, constituye también infracción a la vigente Ley de Tasas.

Madrid 2 de Junio de 1944. — El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de Coruña, Lugo, Orense, León, Palencia, Burgos, Alava, Logroño, Navarra y Salamanca.

Para conocimiento del Ilmo. Señor Comisario de Recursos de la Zona Norte, (Palencia).

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Sección Transportes—Negociado guías

Habiendo surgido dudas por parte de algunas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en cuanto a quienes son los Organismos facultados para la concesión y expedición de guías de circulación amparatorias de los transportes de artículos de racionamiento, ya en propiedad, la Comisaría General por Circular de fecha 3 de Junio número 66.675, Dirección Técnica, Sección Transportes, Negociado 2.º guías, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Ante los transportes de productos intervenidos para consumo humano, sea cualquiera su clase, procedentes de reservas de productor, sobrante de racionamiento o de suministros de economatos; son las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes los únicos Organismos a quien corresponde la expedición de las guías de circulación que los amparen. En el caso de reserva de productor, se entenderá que la concesión de dicha reserva y su transporte al lugar de residencia habitual del beneficiario, ha sido hecha ya por el Organismo competente, con la guía de circulación correspondiente.

2.º La expedición de tales guías se hará únicamente en el caso de que la necesidad de dicho transporte sea originada por el cambio de residencia, temporal o definitivo, voluntario o forzoso, del reservista-beneficiario o de alguna de las personas que gocen de tal beneficio por convivir con el propio reservista o bien porque las disposiciones vigentes que hicieren al caso lo autorizasen.

3.º Para la concesión de dichas guías se exigirá la documentación necesaria, a fin de asegurar la legítima posesión de los artículos a trasladar y evitar que tales productos vayan destinados a personas distintas de sus propios y legales beneficiarios, ya que la Comisaría General no autoriza la cesión del todo o parte de las mencionadas reservas o sobrantes.

4.º Las guías que amparen el transporte de las reservas de productor desde el lugar de producción al de consumo, entendiéndose por éste el del domicilio habitual de su beneficiario, compete expedirlas exclusivamente, si para ello está facultado, al Organismo que concede dichas reservas.

Si el Organismo interventor del artículo objeto de la reserva de productor no estuviere facultado para la expedición de guías, tal misión la llevará a cabo el Organismo Superior de quien dependa (Delegación Provincial de Abastecimiento o Comisaría de Recursos), previo informe o a la vista del documento acreditativo de la concesión de reserva, que expedirá la Oficina concesionaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

1520 *Enrique de Lara y Guerrero*

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

—  
ANUNCIO

La Orden ministerial de fecha 1.º de Febrero del corriente año, *Boletín Oficial del Estado* de fecha 4 del mismo mes, especifica en su

apartado 22, que por las Jefaturas provinciales de Catastro, se cuida muy especialmente del cumplimiento de los artículos 38 de la Ley de Catastro de 23 de Marzo de 1906 y de los 68, 88 y 89 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, que se refieren a las relaciones del Servicio de Catastro con los funcionarios del orden judicial, con los Registradores de la Propiedad y con los Notarios.

Y habiendo recordado nuevamente la Superioridad el cumplimiento de dichos preceptos y que al propio tiempo se haga llegar, en la forma que se estime más adecuada, a conocimiento de los funcionarios citados, así como al de los Registradores y Notarios, esta Jefatura provincial ha dispuesto la inserción del presente anuncio que conviene sea conocido también por los propietarios interesados.

Y con el fin de que tanto aquellos como éstos, tengan presente lo preceptado en dichos artículos, a continuación se transcriben éstos, así como la relación de los términos municipales en que se hallan terminados y en vigencia los Avances Catastrales y los Catastros parcelarios.

Ley de 23 de Marzo de 1906, sobre Catastro parcelario:

Artículo 38. A partir de la fecha en que comenzará a regir el Avance catastral, ningún Juez, Tribunal, oficina administrativa, Notario, ni Registrador de la Propiedad, admitirán reclamación alguna, ni otorgarán documento público, ni practicarán inscripciones ni asientos en los Registros de la Propiedad que se refieran a un inmueble perteneciente al solicitante, sin que acompañe al título de propiedad el plano correspondiente, si está formado el Catastro, o una hoja del Registro del Catastro, debidamente autorizada, en el período del avance.

Tampoco el Estado sacará a la venta propiedad alguna sin acompañar su plano, enlazado y referido al del término municipal.

Reglamento de 23 de Octubre de 1913:

Art. 68. Para facilitar el cumplimiento del artículo 38 de la Ley a los Jueces, Tribunales, oficinas administrativas, Notarios y Registradores, el Centro directivo del Catastro hará publicar todos los años en la *Gaceta* la relación por provincias de los términos municipales en que se haya puesto en vigor el Avance catastral, notificándolo, además, a la Dirección general de los Registros y del Notariado para que ésta lo haga saber a los Registradores y Notarios a quienes interese.

Los BOLETINES provinciales reproducirán el anuncio de la *Gaceta* en la parte referente a la provincia.

Art. 88. Incurren en multa de 25 a 250 pesetas, según la impor-

tancia de las faltas, el funcionario del orden judicial, Notario o Registrador de la Propiedad que, después de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL la aprobación de los trabajos de Avance catastral en los términos municipales de su jurisdicción o en alguno de ellos, omite el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 38 de la Ley de 23 de Marzo de 1906.

Art. 89. Las multas a que se refiere el artículo 87 serán impuestas por el Delegado de Hacienda de la provincia a instancia razonada del Jefe provincial de Catastro, o por la Superioridad cuando ésta conozca la falta y no sea penada por la autoridad provincial.

Los Jefes provinciales de Catastro, al proponer a los Delegados de Hacienda la imposición de penalidades, darán cuenta al mismo tiempo a la Superioridad.

Los acuerdos referentes a multas son apelables en el plazo de quince días ante el Centro directivo superior.

Las multas a que se refiere el artículo 88 serán impuestas por los Jefes superiores de los respectivos funcionarios, a propuesta del Centro directivo de Hacienda, al cual darán cuenta de los hechos que la motiven, los Jefes provinciales de Catastro.

Dicho Centro directivo Superior podrá imponer multas de 25 a 250 pesetas a los Delegados de Hacienda y Jefes provinciales de Catastro por inobservancia de las prescripciones legales o demora injustificada de los servicios que en relación con el Catastro y la Contribución se les encomienda.

Relación de términos municipales que tienen sus Avances Catastrales terminados y en vigencia:

**Partido judicial de Carrión de los Condes:** Abia de las Torres, Arconada, Bahillo, Bustillo del Páramo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cuezza, Carrión de los Condes, Cervatos de la Cuezza, Frómista, Fuente-Andrino, Las Cabañas de Castilla, Ledigos, Marcial de Campos, Moratinos, Nogal de las Huertas, Osornillo, Osorno, Población de Arroyo, Población de Campos, Requena de Campos, Revenga de Campos, Riveros de la Cuezza, San Cebrián de Campos, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santillana de Campos, Torre de los Molinos, Valde-Ucieza, Villadiezma, Villaherreros, Villalcázar de Sirga, Villamuerta de la Cuezza, Villarmentero de Campos, Villaturde, Villoldo, Villovieco y Lagartos.

**Partido judicial de Frechilla:** Abarca, Abastas, Añoza, Baquerín de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Río-seco, Capillas, Cardeñosa de Volpejera, Castil de Vela, Castromo-

cho, Cisneros, Frechilla, Fuentes de Nava, Guaza de Campos, Mazariegos, Mazuecos de Valdeginate, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, San Román de la Cuba, Villacidal, Villada, Villalcón, Villalumbroso, Villanueva del Rebollar, Villarramiel, Villatoquite, Villelga y Villerías.

**Partido judicial de Baltanás:** Alba de Cerrato, Castrillo de Onielo, Hérmedes de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Palenzuela, Población de Cerrato, Quintana del Puente, Soto de Cerrato, Tariego de Cerrato, Villaconancio y Villahán de Palenzuela.

**Partido judicial de Astudillo:** Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, Itero de la Vega, Lantadilla, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Piña de Campos, Ribas de Campos, Santoyo, Támara, Torquemada, Valbuena de Pisuegra, Valdespina, Villajimena, Villalaco, Villamediana, Villodre y Villodrigo.

Relación de términos municipales que tienen sus Catastros Parcelarios terminados y en vigencia:

**Partido judicial de Frechilla:** Meneses de Campos.

**Partido judicial de Baltanás:** Antigüedad, Castrillo de don Juan, Cevico Navero, Cevico de la Torre, Cobos de Cerrato, Cubillas de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Valdecañas de Cerrato, Valle de Cerrato, Vertavillo y Villaviudas.

**Partido judicial de Cervera:** Alar del Rey, Lavid de Ojeda, Prádanos de Ojeda y Villabermudo.

**Partido judicial de Saldaña:** Ventosa de Pisuegra y Villasarracino.

**Partido judicial de Palencia:** Arpudia, Baños de Cerrato, Becerril de Campos, Fuentes de Valdepero, Grijeta, Husillos, Magaz, Manquillos, Monzón de Campos, Pedraza de Campos, Perales, Revilla de Campos, Santa Cecilia del Alcor, Torremormojón, Valoria del Alcor, Villalobón, Villamartín de Campos, Villamuriel de Cerrato y Villaumbrales.

Para los términos municipales de la primera relación es imprescindible en todo cambio de dominio de las distintas parcelas o fincas, la presentación de la certificación correspondiente expedida por esta Jefatura provincial a fin de que los Notarios puedan autorizar las escrituras o documentos que justifiquen las traslaciones de dominio; los Registradores de la Propiedad liquiden los derechos reales y practiquen inscripciones en el Registro de la Propiedad, y los funcionarios del orden judicial cumplimenten los trámites que a ellos afecte.

En cuanto a los términos municipales incluidos en la segunda relación, se hace preciso además de dicha certificación, la presentación del plano de las parcelas o fincas que sean objeto de cambio de dominio. Tanto estos documentos gráficos, como las certificaciones de las distintas parcelas o fincas deberán ser solicitadas de esta Jefatura provincial que ordenará su expedición con la mayor presteza posible.

Además se incluye a continuación la lista de los pueblos en que se han efectuado los trabajos de Registro fiscal sobre planos parcelarios, cuya documentación figura también en esta Jefatura provincial.

**Partido judicial de Cervera:** Aguilar de Campóo, Barrio de San Pedro, Becerril del Carpio, Cenera de Zalima, Cozuelos de Ojeda, Micieces de Ojeda, Olmos de Ojeda, Payo de Ojeda, Perazancas, Pomar de Valdivia, Santibáñez de Ecla, Valdegama, Valoria de Aguilar y Vega de Bur.

**Partido judicial de Palencia:** Dueñas y Palencia.

**Partido judicial de Saldaña:** Arenillas de San Pelayo, Bárcena de Campos, Báscones de Ojeda, Calahorra de Boedo, Castrillo de Villavega, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Gozón de Ucieza, Herrera de Pisuegra, Itero Seco, Olea de Boedo, Olmos de Pisuegra, Páramo de Boedo, Quintanilla de Onsoña, Renedo de Valdavia, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Sotobañado y Priorato, Vega de doña Olimpa, Villabastas, Villaeles de Valdavia, Villameriel, Villanuño de Valdavia, Villaprovedo, Villasita de Valdavia, y Villota del Duque.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán tener en cuenta para el más exacto cumplimiento de los requisitos ordenados.

Palencia 6 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, *Julio Gutiérrez*. 1519

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

ANUNCIO

Con objeto de organizar la recogida de legumbres secas de consumo humano en la provincia de Palencia para el año agrícola 1944-45, se abre un plazo, que termina improrrogablemente a las dieciocho horas del próximo día 26 del mes en curso, para que los habituales almacenistas o comerciantes al por mayor en este ramo, soliciten su ingreso como agentes colaboradores en la O. R. A. P. A. (Oficina Reguladora Adquisición Productos Agrícolas) de Palencia.

La petición se hará mediante instancia debidamente reintegrada, que se presentará en duplicado ejemplar en las oficinas de la Inspección Provincial de esta Comisaría en Palencia (calle San Juan de Dios, núm. 1, 2.º), exigiendo el peticionario la devolución con el recibo, sello y fecha, del duplicado de su instancia, advirtiéndole, no será tenido en consideración ningún escrito ni reclamación que no se presente acompañado de este documento, resguardo acreditativo de haber hecho la petición en forma y plazo hábil.

Podrán solicitar esta concesión, los habituales industriales de este ramo, definidos como tales en el vigente Reglamento de Contribución Industrial y que demuestren se hallan al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales o que ejercieron legalmente con idénticas condiciones de legalidad antes del 27 de Octubre de 1939.

Como el mero hecho del pago de la Contribución Industrial no justifica ni prueba el ejercicio real de la industria para lo que ella les ampara, los solicitantes deberán acompañar a su petición los siguientes documentos:

1.º Relación detallada de los almacenes que posean para dedicar a esta industria, con descripción de los mismos, situación, capacidad, etc.

2.º Relación de la maquinaria y útiles con que cuentan para la limpieza, clasificación, esterilización, etcétera, de las legumbres.

3.º Detalle de los elementos propios de transporte: hipomóvil, o automóvil, con que cuenten y de los obreros y empleados que sostienen.

4.º Cuantas referencias comerciales y documentos probatorios de su derecho juzguen pertinentes acompañar para justificación del mismo en la selección que realice esta Comisaría de Recursos.

Palencia 12 de Junio de 1944.—El Comisario de Recursos, *Benito Cid*.

Servicio provincial de Ganadería

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, en escrito de 6 del corriente, dice a esta Jefatura lo siguiente:

«De conformidad con las disposiciones vigentes sobre el tratamiento Sanitario Obligatorio contra carbunco bacteriano en las especies ovina, caprina y bovina, la adquisición de los productos inmunizantes necesarios para llevarlo a cabo se realizarán por la Dirección General de Ganadería, a través de su Sección 3.ª solamente para las provincias en que se ha autorizado dicho tratamiento y, dentro de ellas, únicamente para los

términos municipales en que se realiza por haberle así aprobado las respectivas Juntas Locales de Fomento Pecuario.

La venta y adquisición de dichos productos inmunizantes en los demás términos municipales, así como los de cualesquiera contra otras enfermedades en todo el territorio nacional, son totalmente libres, pudiendo los ganaderos o Veterinarios hacer los pedidos a Entidades que los preparen sin necesidad de cumplir ningún requisito».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 12 de Junio de 1944.—El Jefe del Servicio, *Manuel Rabanal*.

1521

### Administración de Justicia

#### Palencia

##### Cédula de citación

Luis Fernández Burgos, de 20 años, soltero, peluquero, hijo de Manuel y de Socorro, natural y vecino que fué de Sama de Langreo y Julio de la Fuente González, de 17 años, soltero, hijo de Manuel y de María, natural y vecino que fué de Turón (Asturias) y cuyos domicilios se ignoran, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia el día veintitrés del actual y hora de las once con objeto de prestar declaración como denunciados en juicio de faltas que contra los mismos y otros se sigue por estafa, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 9 de Junio de 1944.—El Secretario, *Manuel García*

1505

### Administración Municipal

#### Carrión de los Condes

Se anuncia vacante la plaza de Jardinerero y Guarda de Plantíos de este Municipio, para su provisión en propiedad, con el haber, anual de 2.200 pesetas, a fin de que durante el plazo de cinco días, presenten las correspondientes instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes habrán de poseer conocimientos generales de jardinería.

Carrión de los Condes 10 de Junio de 1944.—El Alcalde, *Martín Molina*.

1514

#### Cervera de Pisuerga

##### EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordado la celebración de una subasta para la construcción de un Monumento en la Plaza de A. Inganzo, dedicado a los caídos de Cervera durante el Movimiento Nacional.

Lo que se anuncia al público por el plazo de seis días para oír reclamaciones, con la advertencia de que, no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Cervera de Pisuerga 7 de Junio de 1944.—El Alcalde, P. O., *Rogelio Doce*.

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

*Aprobado el Presupuesto para 1944*

Junta vecinal de Villarodrigo de la Vega.

### Repartimiento general de Utilidades

Renedo de la Vega.	1498
Boada de Campos.	1500
Capillas.	1501
Congosto de Valdavia.	1499
Castrillo de Villavega.	1508
Valoria del Alcor.	1516
Pino del Río.	1517
Bárcena de Campos.	1518

#### Designación de Vocales natos

##### Dehesa de Romanos

###### Parte real

- D. Eulogio Fuente Martín.  
 » Félix Calvo Polanco.  
 » Quintiliano Cuesta Merino.  
 » Evelio Fernández Fernández.

###### Parte personal

- D. Mariano Martín García.  
 » Genaro Casado Gutiérrez. 1496  
 » Florentino Franco Rey.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1945, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto, se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los respectivos Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 28 de Mayo corriente y 11 y 18 de Junio próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen convenientes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

### Mozos que se citan

#### San Cebrían de Mudá

Jesús García Gil, hijo de Tomás y Dorotea. 1515

#### Perales

Alvaro Diez Baltero, hijo de Luciano y Julia. 1524

#### Buenavista de Valdavia

José María López de Diego, hijo de Rufino y Petra.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

##### ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta de ahorros número 804, expedida por el Banco Español de Crédito, Sucursal de Herrera de Pisuerga, con un saldo de pesetas 14.106'90, se hace público por el presente anuncio, a fin de que puedan efectuar las reclamaciones que crean convenientes las personas interesadas, teniendo en cuenta que, transcurrido el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente, se procederá a expedir un duplicado, quedando sin efecto el original.—*Banco Español de Crédito*.—Sucursal de Herrera de Pisuerga.

#### ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengan registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Imprenta Provincial.—PALENCIA

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

### Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el mes de Mayo de 1944

DIA	Núm. de matrícula	MARCA	Potencia	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	Servicio
3	P.—1770	Fiat	36 HP	Banco Popular (Palencia)	Exiquio León Vegas	Saldaña	
5	M.—62423	Alfa Romeo	36 id.	Ticiano Pastor Manrique	Felipe Pastor Manrique	Idem	
5	M.—8677	Fiat	11 id.	Modesto Martín	Teonesto García	Astudillo	
11	SS.—10514	Hillman	9 id.	Jesús Medrano López	Victorino Zumaque Merino	Saldaña	
24	M.—67658	Ford	25 id.	Federación Católico Agraria	Vidal Gómez y Vicente Cea	Palencia	
24	P.—1790	Lafit	20'43	Juan Gorrioz Virto	Juan Bautista Alvarez	Villarramiel	
16	SG.—780	G. M. C.	20	Heliodora Alonso Mediavilla	Jesús Rodríguez Alonso	Buenavista de Valdavia	

Palencia 6 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*.

1512

### Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Mayo de 1944

Número de la matrícula	Categoría	Día de la inscrip.	MOTOR				FORMA	N.º de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Gl.	H-P							
P-1870	2.ª	1.º	Citroen	2672		18	Sedán	5	1390		Victorino Zumaque Merino	Saldaña	Particular
P-1871	2.ª	1.º	Oldsmobile	344501		21	Id.	7	1650		Jorge Requeno López	Reinosa	Id.

Palencia 6 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*.

1513